



## Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general  
12 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### 20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

## Cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las repercusiones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y los Estados partes

### Nota de la secretaría

#### I. Introducción

1. Este documento ha sido preparado en respuesta a la solicitud del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para que el Secretario General de la Autoridad llevara a cabo un estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa, en particular en relación con las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y los reglamentos sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y de sulfuros y nódulos polimetálicos en la Zona.

#### II. Antecedentes

2. En octubre de 2012, el Secretario General recibió una propuesta de Nautilus Minerals Inc., una sociedad constituida en el Canadá, para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa con el propósito de explotar ocho de los bloques del área reservada en la Zona de la Fractura de Clarion-Clipperton. Con arreglo al contrato propuesto, Nautilus Minerals Inc. comenzaría a colaborar con la Empresa en 2013 para preparar una propuesta relativa a una operación de empresa conjunta durante un período de tres años. En 2015 se presentaría al Consejo una propuesta completa sobre una operación en régimen de empresa conjunta. Las condiciones de la propuesta de Nautilus Minerals Inc. se consignaron en un proyecto de principio de contrato que figura en el anexo del informe del Director General interino de la Empresa sobre la propuesta ([ISBA/19/C/4](#)).



3. En sus sesiones 189ª, 190ª y 191ª, celebradas los días 19 y 22 de julio de 2013 el Consejo examinó el informe del Director General interino de la Empresa sobre la propuesta de Nautilus Minerals Inc. y concluyó, entre otras cosas:

a) Que era prematuro que la Empresa funcionara independientemente;

b) Que la propuesta relativa a una operación conjunta entre Nautilus Minerals Inc. y la Empresa no debería seguir siendo un obstáculo para que la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo examinaran las solicitudes relativas a zonas reservadas presentadas por países en desarrollo y otros solicitantes calificados.

4. Después, el Consejo solicitó al Secretario General, refiriéndose según correspondía a la Comisión Jurídica y Técnica y al Comité de Finanzas, que llevara a cabo un estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa, en particular en relación con las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y los Estados partes, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, el Acuerdo de 1994 y los reglamentos (ISBA/19/C/18 párr. 16).

### III. La Empresa

5. La Empresa, constituida en virtud del artículo 170 y del anexo IV de la Convención, es el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona. Si bien actuará de conformidad con la política general de la Asamblea y las directrices del Consejo, la Empresa gozará de autonomía en la realización de sus operaciones, que estarán dirigidas por una Junta Directiva integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea. La Empresa también tendrá un Director General elegido por la Asamblea por recomendación del Consejo, previa propuesta de la Junta Directiva. El Director General será también el Director Ejecutivo de la Empresa y su representante legal.

6. La Empresa es fruto del compromiso entre dos percepciones anteriores, totalmente diferentes, sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona<sup>1</sup>. La Empresa, propuesta inicialmente por los países de América Latina en 1971, a través del Grupo de los 77 y China, se convirtió más tarde en una creación de los países en desarrollo que consideraban que los recursos minerales de los fondos marinos eran un patrimonio común de la humanidad y que creían que la mejor manera de aplicar ese concepto era mediante la explotación directa y exclusiva por una empresa internacional. Por otra parte, los países industrializados deseaban establecer un sistema de concesión de licencias sencillo en virtud del cual cualquier Estado, persona o empresa que deseara explotar los recursos de los fondos marinos podría solicitar una licencia, previo pago de un canon. La explotación minera de los fondos marinos se llevaría a cabo de manera competitiva y por orden de solicitud. Finalmente, el compromiso alcanzado fue el sistema paralelo que permitía el acceso a la Zona a los Estados, las empresas estatales, las personas físicas y jurídicas patrocinadas por los Estados y la Empresa.

---

<sup>1</sup> Roy L. Lee "The Enterprise: operational aspects and implications", *Columbia Journal of World Business*, vol. XV, núm. 4, 1980. Pág. 62.

7. Las disposiciones de la Convención relativas a la Empresa se vieron afectadas de forma radical por la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, según la cual la secretaría de la Autoridad desempeñaría las funciones de la Empresa hasta que esta comenzara a operar independientemente de la secretaría. En el Acuerdo se establecen varias condiciones que se han de cumplir para que la Empresa pueda operar como una entidad independiente. Además, en el Acuerdo se estipula que la Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas. El párrafo 4 del artículo 170 y el anexo IV de la Convención se interpretarán y aplicarán con arreglo a lo estipulado en la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, según la cual, al aprobarse un plan de trabajo para la explotación para una entidad distinta de la Empresa, o al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa, el Consejo se ocupará de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad.

#### **IV. Estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa**

8. En la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994 se establece que hasta que la Empresa empiece a actuar de forma independiente la secretaría debe desempeñar sus funciones. Dichas funciones se limitan a determinadas cuestiones concretas y definidas que se explican a continuación:

a) El seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencia y perspectivas de los metales;

b) La evaluación de los resultados de las investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades llevadas a cabo en la Zona, prestando especial atención a las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades realizadas en la Zona;

c) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración, incluidos los criterios que se aplican a esas actividades;

d) La evaluación del desarrollo tecnológico pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

e) El análisis de la información y los datos relacionados con las zonas reservadas para la Autoridad;

f) La evaluación de los enfoques aplicados a las operaciones de empresa conjunta;

g) La recogida de información sobre la disponibilidad de mano de obra cualificada;

h) El estudio de las opciones de política de gestión para la administración de la Empresa en diferentes etapas de sus operaciones.

9. Las funciones enumeradas en los párrafos de a) a e) se limitan principalmente a la supervisión, evaluación y análisis de los datos y la información. Las funciones

f) a h) conciernen al funcionamiento de la Empresa y son idénticas en cuanto a su carácter y similares en su contenido al tema del estudio solicitado por el Consejo. De conformidad con el enfoque evolutivo contemplado en el Acuerdo de 1994 y dada la incertidumbre con respecto al momento en que podría crearse la Empresa, las únicas labores sustantivas realizadas por la secretaría en relación con las funciones que se han mencionado son el examen y el análisis de la propuesta presentada por Nautilus Minerlas Inc. en 2013.

10. En vista del aumento del volumen de trabajo, de la falta de tiempo y de los recursos disponibles, la secretaría no ha logrado llevar a cabo el estudio solicitado por el Consejo. Sin embargo, después de haber examinado la bibliografía disponible sobre el tema, la secretaría propone, siempre y cuando se disponga de recursos, realizar un estudio con tiempo suficiente para el 21° período de sesiones de la Autoridad en 2015. Con ese fin, la secretaría ha preparado un proyecto de mandato que figura en el anexo del presente documento.

## **V. Recomendaciones**

11. Se invita a la Comisión a que:

- a) Tome nota del estado del estudio solicitado por el Consejo;
- b) Examine el proyecto de mandato para el estudio y proporcione, cuando proceda, aportaciones adicionales; y
- c) Mantenga este tema en el programa del 21° período de sesiones de la Autoridad.

## Anexo

### Proyecto de mandato

El propósito de este proyecto de mandato es proporcionar orientación y ayuda para la realización del estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo y recogida en la Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en el 19° período de sesiones de la Autoridad ([ISBA/19/C/18](#), párr.16).

#### I. Repercusiones jurídicas

En lo que respecta a la relación de la Empresa con la Autoridad:

a) Detectar las deficiencias, en caso de que las haya, en el régimen normativo y de procedimiento vigente y proponer ideas, incluida la formulación de medidas normativas y de procedimiento apropiadas, para asegurar que las operaciones de la Empresa sean adecuadas e independientes;

b) Detectar las deficiencias existentes, en caso de que las haya, en las políticas generales de la Asamblea que son pertinentes para el funcionamiento de la Empresa y sugerir medidas para paliarlas;

En lo que respecta al funcionamiento autónomo de la Empresa:

c) Definir el alcance del control que debe ejercer el Consejo y determinar el carácter apropiado de sus directrices con el fin de salvaguardar la autonomía de la Empresa como entidad comercial independiente;

En lo que respecta al procedimiento:

d) Sugerir y proporcionar más detalles sobre los criterios, las cualificaciones y las normas que rigen la presentación de candidaturas para el puesto de Director General y la elección de los miembros de la Junta Directiva;

e) Determinar y formular los criterios que debe cumplir el reglamento de la Junta Directiva de la Empresa y el código de conducta de sus miembros;

En lo que respecta a los principios jurídicos:

f) Analizar y evaluar las opciones y los enfoques disponibles en relación con las operaciones de empresa conjunta;

g) Aclarar el concepto de “principios comerciales sólidos”;

h) Sugerir la forma y el contenido que podría adoptar la directriz que será publicada por el Consejo para asegurar el funcionamiento independiente de la Empresa;

#### II. Repercusiones financieras

i) Determinar las opciones de financiación disponibles para que la Empresa pueda realizar sus actividades, en particular para la adquisición de tecnología, en virtud de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994;

j) Sugerir los criterios de selección para el personal de la Empresa y las cualificaciones y los conocimientos que deben poseer y una estimación de los costos y otros gastos relacionados con su gestión y administración centrales;

### **III. Repercusiones tecnológicas**

k) Determinar y sugerir enfoques que estén a disposición de la Empresa con el fin de adquirir la tecnología apropiada para sus actividades;

l) Recopilar información sobre la disponibilidad de personal técnico capacitado y competente que pueda evaluar la tecnología.

---